

Sección 504: Notificación de los Derechos de los Padres/Encargados y de los Estudiantes

A continuación le presentamos un resumen de los derechos otorgados por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (“Sección 504”) a los padres/encargados y estudiantes identificados con una discapacidad. El distrito escolar está obligado a informarle de las decisiones acerca de su hijo/a y de sus derechos si no está de acuerdo con alguna de esas decisiones.

Tiene el derecho a...

1. Que su hijo/a tome parte en y reciba beneficios de programas públicos educativos sin ser discriminado/a por su discapacidad;
2. Que el distrito escolar le informe sobre sus derechos bajo la ley federal;
3. Recibir una notificación de la escuela sobre la identificación, la evaluación, el programa educativo y la colocación de su hijo/a;
4. Que su hijo/a reciba una educación pública gratuita y apropiada que incluya el derecho a ser educado con estudiantes que no tienen una discapacidad en la medida de lo posible, según sea apropiado. También incluye el derecho a ajustes razonables, modificaciones, ayudas relacionadas y servicios necesarios para que su hijo/a se beneficie de su programa educativo;
5. Que su hijo/a sea educado en instalaciones comparables y reciba servicios comparables a los mismos que se proporcionan a estudiantes que no tienen una discapacidad;
6. Que decisiones relacionadas con la evaluación de su hijo/a, el programa y la colocación sean basados en una variedad de recursos de información y hechas por personas familiarizadas con el/la estudiante, los datos de la evaluación y las opciones de colocación;
7. Que su hijo/a sea evaluado/a periódicamente, en la medida de lo posible, según sea necesario, incluyendo antes de cualquier cambio significativo al programa educativo o colocación de su hijo/a;
8. Que su hijo/a reciba la misma oportunidad de participar en actividades extracurriculares de la escuela;
9. Revisar todos los archivos educativos importantes sobre las decisiones relacionadas a la identificación, la evaluación, el programa educativo y la colocación de su hijo/a;
10. Obtener copias de los archivos educativos a un costo razonable a menos que la cuota le niegue el acceso a los archivos;
11. Para recibir una respuesta del distrito escolar de solicitudes razonables para obtener una explicación e interpretación de los archivos de su hijo/a;
12. Solicitar una modificación de los archivos educativos de su hijo/a si hay una causa razonable de que los mismos son incorrectos, confusos o infringen los derechos de privacidad de su hijo/a. Si el distrito escolar rechaza la solicitud de modificación, se le notificará dentro de un periodo razonable y se le informará de su derecho a una audiencia;
13. Obtener los procedimientos de quejas que incorporen las normas adecuadas del proceso y que proporcionen una resolución pronta y equitativa de las quejas de cualquier acción prohibida por esta parte.
14. Solicitar una audiencia/juicio imparcial, para discutir las decisiones o acciones relacionadas con la identificación, la evaluación, el programa educativo o la colocación de su hijo/a como un estudiante con una discapacidad. Usted y su hijo/a pueden tomar parte en la audiencia y ser representados por un abogado. Las preguntas acerca de cómo solicitar una audiencia serán dirigidas a la persona responsable del cumplimiento de la Sección 504 del distrito enumerada a continuación;
15. Que las decisiones tomadas por los oficiales de la audiencia u otras personas sean revisadas en la corte estatal o federal.

¿Con quién debo comunicarme si tengo preguntas o inquietudes?

Se anima a los padres/encargados y estudiantes a comunicarse con su Coordinador de la Sección 504 en su escuela o con el/la Director/a. También pueden comunicarse con el Equipo del Programa de la Sección 504 de las EPDC en **504@dc.gov** o al **(202) 442-5485**.